

MARTES, 4 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 236

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

SECCIÓN SEGUNDA

CVE-2018-10415 *Notificación de sentencia en recurso de apelación 341/2018.*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, letrado de la Administración de Justicia de la Audiencia Provincial Sección 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de recurso de apelación número 341 de 2018, a instancia de la procuradora Sra. Rodríguez González en nombre y representación de Liberbank, SA, frente a EMILIO PARADA LLONIN, JUAN CARLOS PARADA LLONIN y FERNANDO PARADA LLONIN, en los que se ha dictado Sentencia de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, del tenor literal siguiente:

FALLAMOS

1º.- Estimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad Liberbank, frente a la sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Laredo de 13 de julio de 2017, que se revoca íntegramente y se deja sin efecto.

2º.- En su lugar, declaramos la resolución del contrato de préstamo con garantía hipotecaria convenido por las partes mediante escritura autorizada por el notario D. Jesús Elías Corral Delgado de 16 de mayo de 2006, bajo el número 1299 de protocolo.

3º.- Condenamos al demandado D. Emilio Parada Llonin al pago de la totalidad de las cantidades debidas a mi mandante por principal e intereses ordinarios por cuotas impagadas devengados hasta la fecha del cierre de la cuenta, que ascienden a la cantidad de 121.149,01 euros, así como de los intereses que se devenguen posteriormente desde dicha fecha hasta sentencia al tipo del interés remuneratorio previsto en el contrato y de acuerdo a lo indicado en la demanda, y después al tipo legal más dos puntos hasta el completo pago de las cantidades adeudadas a mi mandante.

4º.- Confirmamos la imposición de las costas procesales de la primera instancia. No se imponen las costas causadas por la interposición del recurso de apelación. Contra la presente Resolución puede interponerse los recursos extraordinarios por infracción procesal y de casación ante este mismo Tribunal en el plazo de los veinte contados desde el siguiente a su notificación, debiendo constituirse y acreditarse en dicho instante el depósito previsto en la Disposición Adicional 15ª LOPJ. Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Siguen las firmas digitales.

Y para que sirva de notificación de Sentencia en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos A DON JUAN CARLOS PARADA LLONIN, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 25 de octubre de 2018.
El letrado de la Administración de Justicia,
Francisco Javier Herrero Ruiz.

2018/10415

CVE-2018-10415